Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 218
FEBRERO 2026

Normas Nacionales

Decreto (PE) 93/2026 – B.O. (09/02/2026).
Ley de Inocencia Fiscal. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Reducción de los plazos de prescripción. Incumplimiento a los deberes formales y configuración de delito penal. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias, estableciendo los criterios, procedimientos y requisitos para permanecer dentro del Régimen.

Asimismo, se reglamentan cuestiones relacionadas a la reducción de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de impuestos y de las acciones de las obras sociales para exigir el cobro de aportes y contribuciones.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 09/02/2026 y son de aplicación a partir del 08/02/2026.

Full Report

Decreto (PE) 105/2026 – B.O. (19/02/2026).
Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Prórroga. Reglamentación. Modificaciones.

Se prorroga, por el periodo de 1 año, el plazo para acogerse al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Adicionalmente se introducen modificaciones en la reglamentación de dicho Régimen.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación desde el 19/02/2026.

Full Report

Decreto (PE) 116/2026 – B.O. (27/02/2026).
Impuesto a los Combustibles Líquidos. Impuesto al Dióxido de Carbono. Diferimiento.

Se dispone, para los hechos imponibles perfeccionados entre el 01/03/2026 y 31/03/2026, nuevos montos fijos del Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos (ICL) y al Dióxido de Carbono (IDC):

- Naftas (sin plomo hasta y mayor a 92 RON, y nafta virgen):
 - ICL: Aumenta de $ 16,773 a $ 17,385.
 - IDC: Aumenta de $1,027 a $1,065.

- Gasoil:

 - ICL: Aumenta de $ 14,372 a $14,884. Respecto al tratamiento diferencial Patagónico, aumenta de $ 7,782 a $8,059.

 - IDC: Aumenta de $ 1,638 a $1,696.

Por otra parte, se difiere al 01/04/2026 el incremento total en los montos de impuesto que resulte del remanente de las actualizaciones correspondientes a los años calendario 2024 y 2025

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia a partir del 27/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Resolución General (CNV) 1108/2026 – B.O. (20/02/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Régimen de ingreso de fondos y/o activos.

Se establece un régimen aplicable para el ingreso de fondos y/o activos al sistema financiero para aquellos sujetos adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 20/02/2026 y son de aplicación a partir del 21/02/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5820/2026 – B.O. (09/02/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Procedimiento de adhesión.

Se modifican las disposiciones del Régimen de Declaración Jurada Simplificada aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas que cumplan los requisitos para ejercer la opción, conforme lo dispuesto por la Resolución General (ARCA) 5704/2025 (Ver Nuestra Tax Report N° 209 del mes de mayo de 2025).

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia a partir del 09/02/2026, y son de aplicación respecto de las Declaraciones Juradas del período fiscal 2025 y posteriores.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5822/2026 – B.O. (10/02/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen general de retención. Alcance.

Se dispone que a partir del 10/02/2026 no estarán alcanzados dentro del régimen de retención del Impuesto a las Ganancias los intereses originados por depósitos en moneda extranjera, que sean realizados por personas humanas o sucesiones indivisas, en instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -Ley (PL) 21.526-.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 10/02/2026.

Resolución General (ARCA) 5823/2026 – B.O. (11/02/2026).
Programa de Promoción de Cumplimiento Voluntario. Creación.

Se implementa el Programa de Promoción de Cumplimiento Voluntario con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera espontánea por parte de los contribuyentes.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/02/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5824/2026 - B.O. (13/02/2026).
Régimen de emisión de comprobantes. Modificaciones.

La ARCA establece ciertas modificaciones al régimen de emisión de comprobantes dispuesto por la Resolución General (AFIP) 1415/2003.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 13/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5827 – B.O. (24/02/2026).
Régimen de emisión de comprobantes. Operaciones de exportación. Flexibilización para ciertas operaciones.

Se modifica el régimen de emisión de comprobantes electrónicos, permitiendo a los sujetos que realizan operaciones de exportación no emitir los comprobantes de venta como respaldo para las siguientes operaciones:

- Régimen de muestras, cuando sea a título gratuito.
- Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias.
- Envió de mercaderías con fines promocionales.
- Envíos a título gratuito.

En caso de optar por realizar el comprobante por alguna de estas operaciones, se podrá consignar el importe en 0.

Las disposiciones del presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/02/2026.

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (Ssl.) 2/2026 – B.O. (19/01/2026).
Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Registro. Requisitos de inscripción y renovación. Modificaciones.

Se adecúa el procedimiento y los requisitos para la inscripción y renovación en el Registro de la Economía del Conocimiento para aquellos que deseen acceder a los beneficios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 19/01/2026 y son de aplicación a partir del 27/01/2026.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución (MPCT) 36/2026 – B.O. (13/02/2026).
Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas, cuyo objetivo es fomentar nuevos proyectos que involucren inversiones productivas mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, entre ellos exenciones parciales o reducción de alícuotas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos, junto con la estabilidad fiscal respecto de los beneficios concedidos.
El Reglamento Operativo establece los requisitos formales y las condiciones generales para acceder al régimen, incluyendo:
Presentación de formularios de solicitud de adhesión y plan de inversión, el cual se realiza a través de la plataforma “Portal de Trámites del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”, disponible en el sitio web https://portal.gba.gob.ar/.

Informes técnicos y económicos que acrediten la factibilidad del proyecto.

Cronograma de inversión y el plazo estimado de ejecución.

Asimismo, exige la acreditación de la situación del contribuyente mediante la presentación de documentación societaria, declaraciones juradas, estados contables, constancias de libre deuda y demás información complementaria que permitan verificar la admisibilidad al presente régimen.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/02/2026.

Full Report

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 9/2026 – B.O. (19/02/2026).
Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas. Reconocimiento y registración de los beneficios tributarios.

El fisco de la provincia de Buenos Aires establece que registrará en sus bases de datos los beneficios del Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas de acuerdo a la información que le sea suministrada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen.

Asimismo, aclara que los contribuyentes deberán presentar la información requerida exclusivamente ante dicho organismo y, por lo tanto, en ningún caso procederá la tramitación de los beneficios mediante solicitudes formuladas directamente por los interesados ante el fisco provincial.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/02/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 10/2026 – B.O. (19/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación Sobre Créditos Bancarios. Incorporación de exclusiones. Prórroga.

Se difiere, hasta el 01/03/2026, la incorporación de las acreditaciones de los importes en las cuentas recaudadoras como conceptos excluidos dentro del Régimen de Recaudación de Sobre Créditos Bancarios para contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia 19/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Full Report

Corrientes.
Resolución general (DGR) 294/2026 – B.O. (05/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y/o percepción. Adecuaciones.

Se actualizan los parámetros para actuar como agentes de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

En este sentido, se incrementa de $ 1.020.000.000 a $ 1.344.000.000 el monto total de ingresos operativos (gravados, no gravados y exentos) del año calendario inmediato anterior a partir del cual se debe actuar como agente.

Asimismo, se incrementa de $ 85.000.000 a $ 112.000.000 el monto de ingresos operativos obtenidos en un semestre para que actúen como agentes quienes hayan iniciado actividades.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 05/02/2026.

Corrientes.
Resolución general (DGR) 295/2026 – B.O. (05/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y/o percepción. Actualización de montos.

Se incrementa de $ 70.000 a $ 80.000 el monto total mensual de operaciones con un mismo sujeto a partir del cual se deberá aplicar el régimen de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia desde el 05/02/2026 y es de aplicación a partir del 02/03/2026.

Chubut.
Resolución (ARECH) 93/2026 – B.O. (06/02/2026).
SIRCIP. Implementación y adecuaciones para su funcionamiento.

Se modifica el Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a efectos de adecuar el mismo en función del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP).

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 06/02/2026 y son de aplicación a partir del 07/02/2026.

Full Report

Misiones.
Resolución General (ATM) 4/2026 – B.O. (02/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Adecuaciones.

Se incrementa de $ 1.300.000.000 a $ 1.800.000.000 la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades, a fin de actuar como agentes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Si se supera este monto, pero se acredita que al menos el 85% de dichos ingresos provienen de operaciones con consumidores finales, o se realizan actividades exentas o no gravadas, deberán actuar como agentes cuando la facturación bruta anual supere los $ 2.500.000.000.

Asimismo, se incrementa de $ 10.000 a $ 14.000 el monto mínimo para no practicar retenciones y/o percepciones.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 02/02/2026 y son de aplicación a partir del anticipo de febrero 2026.

Santa Fe.
Resolución (API) 28/2026 – B.O. (26/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Padrón PARP. Convivencia temporal con el régimen anterior.

Se dispone que, en el caso de que, debido a dificultades técnicas significativas, el agente de retención y/o percepción se encuentre imposibilitado para aplicar el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, mediante Padrón PARP, este podrá continuar implementando, hasta el 31/03/2026, el régimen vigente anterior.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia desde el 26/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Full Report

Disposición (CACM) 3/2026 – B.O. (18/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Postergación.

Se postergó del 01/03/2026 al 01/07/2026 la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”, aprobado por la Resolución General (CA) 9/2025 (Ver nuestro Tax Report N° 208 del mes de abril de 2025), destinado al cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Las disposiciones de la presente Disposición entran en vigencia y son de aplicación a partir del 27/02/2026.

Full Report

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Decreto (PE) 93/2026 – B.O. (09/02/2026).
Ley de Inocencia Fiscal. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Reducción de los plazos de prescripción. Incumplimiento a los deberes formales y configuración de delito penal. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias, estableciendo los criterios, procedimientos y requisitos para permanecer dentro del Régimen.

Asimismo, se reglamentan cuestiones relacionadas a la reducción de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de impuestos y de las acciones de las obras sociales para exigir el cobro de aportes y contribuciones.

Respecto a la Declaración Jurada Simplificada, se establecen las siguientes adecuaciones:

- La opción de adhesión al presente régimen será aplicable para períodos fiscales a partir del 01/01/2025, y se debe manifestar a la ARCA a través de los medios previstos.

- La modalidad simplificada consistirá en una declaración jurada precargada por la ARCA, que el contribuyente podrá modificar, confirmar y presentar.

- La ARCA considerará los ingresos brutos del período, de fuente argentina y extranjera, y las deducciones computables, según lo establecido en la Ley del Impuesto a las Ganancias, quedando los contribuyentes eximidos de declarar su patrimonio al 31/12 del año que declaran y del año inmediato anterior.

- Se aclara que la constancia digital de adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada deberá ser considerada por las entidades financieras y demás sujetos obligados alcanzados por dicho régimen legal como un antecedente favorable en la identificación y monitoreo de las operaciones.

- A los fines de la determinación de la existencia de una discrepancia significativa, no se considerará la diferencia que se produzca entre la declaración jurada original y la rectificativa espontánea efectuada por el contribuyente, respecto del período fiscal base con anterioridad a la notificación de la orden de intervención formulada por la ARCA.

 Los mismos efectos producirá la rectificación de la declaración jurada en los supuestos de utilización de facturas u otros documentos que resultaren apócrifos, cuando la declaración rectificativa se presente antes de la notificación del acto administrativo de determinación de oficio.

- Quienes opten por el presente Régimen, deberán canalizar sus operaciones utilizando los medios autorizados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la Comisión Nacional de Valores (CNV), a sus sujetos regulados, en el marco de sus respectivas competencias, entendiéndose cumplida dicha exigencia cuando la utilización de los referidos medios en el sistema financiero formal se produzca en el origen o en el destino de la operación involucrada, en las condiciones que establezca la normativa que dicte la ARCA al efecto.

Respecto a la reducción del plazo de prescripción de 5 años a 3 años, tanto para las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir impuestos como para las acciones de las obras sociales para exigir el cobro de aportes y contribuciones, se aclara que los saldos se considerarán regularizados en la medida que se hayan cancelado en su totalidad o bien se hayan adherido a un plan de facilidades de pago.

Asimismo, respecto a la detección de discrepancias significativas que impidan tal reducción, se aclara que no se considerará la diferencia que se produzca entre la declaración jurada original y la rectificativa espontánea efectuada por el contribuyente respecto del período fiscal de que se trate, con anterioridad a la notificación de la orden de intervención formulada por la ARCA, cuando se trate de impuestos, y con anterioridad al inicio de las acciones de verificación y fiscalización por parte del organismo, cuando se trate de aportes y contribuciones.

Por último, se modifica el criterio para la determinación de sanciones por incumplimientos a los deberes formales previstas en la Ley Procedimiento Fiscal, así como también para la configuración de delitos del Régimen Penal Tributario, adoptándose los siguientes:

- Para hechos anteriores al 02/01/2026, se considera el importe vigente al momento del incumplimiento.

- Para hechos posteriores al 02/01/2026, se aplica el monto vigente al momento de su cancelación.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 09/02/2026 y son de aplicación a partir del 08/02/2026.

Volver

Decreto (PE) 105/2026 – B.O. (19/02/2026).
Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Prórroga. Reglamentación. Modificaciones.

Se prorroga, por el periodo de 1 año, el plazo para acogerse al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Adicionalmente se introducen modificaciones en la reglamentación de dicho Régimen.

La mencionada prórroga comenzará a contar desde el 08/07/2026, fecha en la que originalmente operaba su vencimiento.

Asimismo, se incorporan modificaciones en cuanto a las definiciones técnicas establecidas en la normativa, principalmente para proyectos tecnológicos y del sector petróleo y gas.

Se redefine el concepto de ampliación, como un conjunto de inversiones en activos computables, con cronograma cierto, respecto de un Proyecto Preexistente no adherido o de un Proyecto RIGI, reemplazando el criterio basado en el incremento de la capacidad productiva.

Por otra parte, en cuanto al sector petróleo y gas, se amplía el alcance del mismo incorporando la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro, entendidos como Proyectos Únicos en áreas que al momento de la sanción de la Ley (PL) 27.742 -Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos- no presentaban un desarrollo significativo y que, al momento de solicitar la adhesión, no registren inversiones en explotación o producción. Asimismo, se mantiene la exigencia de segregación y trazabilidad cuando coexistan actividades no alcanzadas.

Por otra parte, se actualizan montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo, netos de Impuesto al Valor Agregado:

- Por el Sector Petróleo y Gas:

 - Exploración, explotación y producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa afuera, se reduce el monto a USD 200.000.000, siendo antes un importe de USD 600.000.000.

 - Se incorpora un importe mínimo de inversión del subsector explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro por USD 600.000.000.

En el sector tecnología, se ajusta el criterio para considerar ampliación de Proyectos Preexistentes no adheridos al RIGI, admitiéndose la incorporación de un nuevo producto cuando:

- Exista innovación relevante, con diferencias económicas en al menos un 50% en sus componentes.

- La inversión mínima computable alcance al menos USD 250.000.000.

- El producto tenga un ciclo de vida de mercado no mayor a 10 años, lo que debe respaldarse mediante un informe técnico independiente.

Por último, se establece la posibilidad de que una ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido califique como Proyecto Único bajo el RIGI, exigiendo el cumplimiento de los requisitos generales del régimen, la inversión mínima del sector aplicable, un plan de separación de incentivos y la constitución de una Sucursal Dedicada para aislar la ampliación.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación desde el 19/02/2026.

Volver

Resolución General (CNV) 1108/2026 – B.O. (20/02/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Régimen de ingreso de fondos y/o activos.

Se establece un régimen aplicable para el ingreso de fondos y/o activos al sistema financiero para aquellos sujetos adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias.

En este sentido, se dispone que, en el marco del presente Régimen, no serán de aplicación las limitaciones de monto para los depósitos de efectivo que se realicen en las cuentas bancarias de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAVs) y demás sujetos del artículo 1 del Título XI de las Normas (CNV) NT 2013, abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA.

Los mencionados sujetos podrán recibir fondos y/o activos de los clientes que adhieran al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias, por alguno de los siguientes medios:

- Depósitos en efectivo.

- Transferencia de valores negociables desde y hacia subcuentas comitentes abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los agentes intervinientes en la colocación de FCI o en los ALyC.

- Transferencia de Activos Virtuales desde y hacia cuentas abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los PSAV inscriptos en la CNV.

En estos últimos dos casos, las jurisdicciones de origen de las subcuentas comitentes o cuentas mencionadas, según sea el caso, no deberán pertenecer al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal ni ser consideradas jurisdicciones de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

A tales efectos, los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar adherido al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias.

- En todos los casos de ingreso de fondos y/o activos, ser titular o cotitular de al menos una cuenta comitente o una cuenta abierta en la entidad a la cual se realizará el depósito de efectivo, la transferencia de valores negociables o la transferencia de Activos Virtuales.

- En los casos de ingreso de activos mediante la transferencia de valores negociables, ser titular o cotitular de al menos una cuenta comitente en el ALyC o agentes intervinientes en la colocación de FCI al cual se transferirá los valores negociables.

- En los casos de ingreso de activos mediante la transferencia de activos virtuales, el cliente deberá ser titular o cotitular de al menos una cuenta abierta en el PSAV inscripto en la CNV al cual se transferirá los Activos Virtuales.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 20/02/2026 y son de aplicación a partir del 21/02/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5820/2026 – B.O. (09/02/2026).
Impuesto a las Ganancias. Régimen de Declaración Jurada Simplificada. Procedimiento de adhesión.

Se modifican las disposiciones del Régimen de Declaración Jurada Simplificada aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas que cumplan los requisitos para ejercer la opción, conforme lo dispuesto por la Resolución General (ARCA) 5704/2025 (Ver Nuestra Tax Report N° 209 del mes de mayo de 2025).

En este sentido, se establecen los siguientes nuevos procedimientos, plazos y condiciones:

- La adhesión podrá ejercerse a través de Sistema Registral, ingresando a la opción "Ganancias PH Simplificada", desde el primer día hábil del período fiscal por el cual se realiza y hasta el vencimiento general de la obligación de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de dicho período fiscal.

- Se establece la ratificación anual de permanencia en el régimen, la cual deberá realizarse a través del mismo servicio mencionado anteriormente, luego de presentar la Declaración Jurada del periodo anterior al cual se ratifica, y hasta el vencimiento de la presentación del periodo por el cual se realice la ratificación.

- Los requisitos para adherir o ratificar la opción serán:

 - No poseer CUIT con estado administrativo limitado por tener una solicitud de CUIT digital observada, ni encontrarse incluido en la base de contribuyentes no confiables.

 - No haber sido considerado gran contribuyente en los tres ejercicios fiscales anteriores al periodo por el cual se solicita.

 - Registrar el alta en el Impuesto a las Ganancias

- El desistimiento de la opción no implicará la baja en el Impuesto a las Ganancias y podrá efectuarse en cualquier momento previo a la presentación de la Declaración Jurada del período fiscal por el cual se hubiera adherido.

- Cuando la ARCA identifique un incumplimiento de los requisitos para ejercer la opción, notificará al contribuyente en su Domicilio Fiscal Electrónico, debiéndose presentar su descargo a través del servicio web "Presentaciones Digitales", dentro de un plazo de 15 días hábiles administrativos. De no cumplir con esta obligación, la ARCA excluirá al sujeto del Régimen.

- Los contribuyentes que hubieran ejercido la opción de adhesión en los términos de la Resolución General (ARCA) 5704/2025, y que cumplan con los requisitos de la Ley y su respectiva reglamentación, deberán convalidar su adhesión a fin de resultar comprendidos en el Régimen y gozar de sus efectos.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia a partir del 09/02/2026, y son de aplicación respecto de las Declaraciones Juradas del período fiscal 2025 y posteriores.

Volver

Resolución General (ARCA) 5823/2026 – B.O. (11/02/2026).
Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario. Creación.

Se implementa el Programa de Promoción de Cumplimiento Voluntario con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera espontánea por parte de los contribuyentes.

Los métodos que utilizará ARCA serán los siguientes:

- Servicio web "Nuestra parte": se pondrá a disposición del contribuyente la información que posee ARCA respecto a su situación registral, ingresos y tenencias, participaciones societarias, inconsistencias detectadas y demás información relevante para el cumplimiento voluntario.

- Se notificarán las inconsistencias detectadas al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, mediante una campaña de inducción.

- Los requerimientos y las fiscalizaciones electrónicos se iniciarán mediante notificación al domicilio fiscal electrónico:

 - Los sujetos estarán obligados a responder los requerimientos y los formularios de respuestas que se soliciten en las fiscalizaciones electrónicas, en un plazo de 15 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a su notificación.

 - Para dar respuesta, se deberá acceder al servicio web “Sistema de Acciones de Control electrónico- SIACE”, en la opción “Cumplimentar”. Dentro de esta opción, también se podrá solicitar, por única vez, la extensión del plazo de cumplimiento.

La información suministrada a través de dichas herramientas tendrá el carácter de Declaración Jurada. El incumplimiento de las obligaciones será considerado en la determinación de la categoría de riesgo del contribuyente en el SIPER.
Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/02/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5824/2026 - B.O. (13/02/2026).
Régimen de emisión de comprobantes. Modificaciones.

La ARCA establece ciertas modificaciones al régimen de emisión de comprobantes dispuesto por la Resolución General (AFIP) 1415/2003.

Entre las modificaciones, se destaca la eliminación de la exención de emitir comprobantes por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de su actividad como:

- Directores de sociedades anónimas.

- Síndicos.

- Integrantes del consejo de vigilancia.

- Socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada.

- Socios administradores de sociedades en comandita siempre y por acciones.

- Fideicomisarios.

- Consejeros de sociedades cooperativas.

Asimismo, se deja sin efecto la exención de emitir comprobantes a quienes, por el desarrollo de sus actividades, perciban por vía judicial honorarios y otras retribuciones (como, por ejemplo: peritos).

Cabe destacar que la obligación de emitir comprobantes resultará de aplicación para las operaciones concertadas a partir del 01/07/2026.

Por otro lado, se modifican los datos que deben contener los comprobantes Clase A, B, C y E, cuando el adquirente sea consumidor final y en operaciones por $ 10.000.000 o más. En este

sentido, ya no se obliga a consignar CUIT, siendo suficiente el DNI, salvo solicitud del comprador a los fines de deducir la factura en el Impuesto a las Ganancias.

Por último, mencionamos que se incorpora la posibilidad de emitir comprobantes de liquidación electrónica mensual para:

- Entidades financieras.
- Entidades de seguros (excepto seguros de caución).
- Emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, tarjetas prepagas y operaciones de pago por transferencias.
- Instituciones de educación privada.
- Entidades de medicina prepaga exentas en el Impuesto a las Ganancias.

En este sentido, las mencionadas entidades podrán optar por facturar cada operación de manera individual o emitir un único comprobante mensual para cada cliente.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 13/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Volver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (Ssl.) 2/2026 – B.O. (19/01/2026).
Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Registro. Requisitos de inscripción y renovación. Modificaciones.

Se adecúa el procedimiento y los requisitos para la inscripción y renovación en el Registro de la Economía del Conocimiento para aquellos que deseen acceder a los beneficios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Período de Inscripción: Las inscripciones se podrán presentar únicamente desde el 01/01 y hasta el 28/02 de cada año, con posibilidad de prórroga dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

- Período de Renovación: Las renovaciones se podrán presentar desde el 01/01 y hasta el 28/02, con opción de prórroga dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

- Medios de presentación: Las presentaciones se deberán efectuar únicamente mediante el Sistema de Tramitación a Distancia, eliminando la posibilidad de hacerlo por correo electrónico oficial o Mesa de Entradas, Salidas y Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico. Además, se suprime la obligación de que la documentación sea presentada con firma digital o certificada con fecha cierta.

- Comunicación a la AGIP: Se determina que el acto administrativo de inscripción o renovación deberá ser comunicado a la AGIP dentro de los 5 días hábiles posteriores a su dictado.

- Control de Deuda Líquida y Exigible (tanto en la inscripción como en la renovación): En caso de que se informe deuda exigible, el solicitante tendrá tiempo para regularizar su situación fiscal hasta el 30 de junio de cada año.

- Subsanación de documentación y regularización de deuda: Se determina que los interesados tendrán un plazo perentorio hasta el 30 de junio de cada año para acreditar la subsanación de la documentación requerida y/o regularización de la deuda.
 En caso de que haya vencido el plazo y el interesado no hubiese cumplido con lo mencionado en el párrafo anterior o, si habiéndolo hecho, aun así, no reuniera las condiciones necesarias, su participación en el Régimen quedará sin efecto automáticamente, pudiendo solicitar nuevamente su inclusión al Régimen recién a partir del año siguiente.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 19/01/2026 y son de aplicación a partir del 27/01/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución (MPCT) 36/2026 – B.O. (13/02/2026).
Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas, cuyo objetivo es fomentar nuevos proyectos que involucren inversiones productivas mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, entre ellos exenciones parciales o reducción de alícuotas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos, junto con la estabilidad fiscal respecto de los beneficios concedidos.
El Reglamento Operativo establece los requisitos formales y las condiciones generales para acceder al régimen, incluyendo:
Presentación de formularios de solicitud de adhesión y plan de inversión, el cual se realiza a través de la plataforma “Portal de Trámites del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”, disponible en el sitio web https://portal.gba.gob.ar/.

Informes técnicos y económicos que acrediten la factibilidad del proyecto.

Cronograma de inversión y el plazo estimado de ejecución.

Asimismo, exige la acreditación de la situación del contribuyente mediante la presentación de documentación societaria, declaraciones juradas, estados contables, constancias de libre deuda y demás información complementaria que permitan verificar la admisibilidad al presente régimen.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 13/02/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 10/2026 – B.O. (19/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación Sobre Créditos Bancarios. Incorporación de exclusiones. Prórroga.

Se difiere, hasta el 01/03/2026, la incorporación de las acreditaciones de los importes en las cuentas recaudadoras como conceptos excluidos dentro del Régimen de Recaudación de Sobre Créditos Bancarios para contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se dispone que, a fin de implementar la mencionada exclusión, los agentes de recaudación deberán presentar ante la ARBA una nota describiendo el funcionamiento de las cuentas recaudadoras que ofrecen, manifestando, con carácter de declaración jurada, que las mismas reúnen las características previstas en ese inciso para la procedencia de la exclusión.

La referida presentación deberá formalizarse a través de la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), ingresando con la CUIT y la Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Cabe mencionar que la exclusión no es automática, la ARBA evaluará la presentación y comunicará vía SIRyC la fecha exacta a partir de la cual cesará la retención.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia 19/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Volver

Chubut.
Resolución (ARECH) 93/2026 – B.O. (06/02/2026).
SIRCIP. Implementación y adecuaciones para su funcionamiento.

Se modifica el Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a efectos de adecuar el mismo en función del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP).

Al respecto, se establece que aquellos contribuyentes de Convenio Multilateral que sean nominados como agentes, deberán actuar como tales en todas las jurisdicciones donde desarrolla actividades, en la medida en que el resto de las jurisdicciones estén adheridas al SIRCIP.

Se implementará un padrón que publicará la provincia, el cual contendrá la alícuota aplicable identificada con una letra asignada, que van desde el 0% hasta el 5% como máximo.

Las percepciones practicadas deberán ser declaradas e ingresadas mensualmente conforme el calendario que establezca el fisco provincial. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos, o la rescisión de operaciones sujetas a percepción, tendrán un plazo de 3 meses, desde la fecha en que se efectúo la operación, para anular total o parcialmente la percepción en cuestión, y compensar dichos importes.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 06/02/2026 y son de aplicación a partir del 07/02/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 28/2026 – B.O. (26/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retenciones y percepciones. Padrón PARP. Convivencia temporal con el régimen anterior.

Se dispone que, en el caso de que, debido a dificultades técnicas significativas, el agente de retención y/o percepción se encuentre imposibilitado para aplicar el Sistema de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, mediante Padrón PARP, este podrá continuar implementando, hasta el 31/03/2026, el régimen vigente anterior.

En dicho caso, deberá considerar la normativa que resulte aplicable para cada régimen de recaudación, a efectos de practicar la retención y/o percepción por el monto que corresponda.

Asimismo, se dispone que, en caso de duda, el agente de recaudación deberá comunicar expresamente al sujeto pasible cuál será el régimen aplicado para practicar la retención y/o percepción.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia desde el 26/02/2026 y son de aplicación a partir del 01/03/2026.

Volver

Disposición (CACM) 3/2026 – B.O. (18/02/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. SIRCIP. Postergación de entrada en vigencia.

Se postergó del 01/03/2026 al 01/07/2026 la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”, aprobado por la Resolución

General (CA) 9/2025 (Ver nuestro Tax Report N° 208 del mes de abril de 2025), destinado al cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Dicha Implementación se realiza en las jurisdicciones adheridas, siendo estas:

- Chaco
- Jujuy
- Mendoza
- Río Negro
- San Juan
- Salta
- Santiago del Estero
- Tiera del Fuego

Las disposiciones de la presente Disposición entran en vigencia y son de aplicación a partir del 18/02/2026.

Volver